

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 135

(12 JUN 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017, este despacho resolvió sustraer de manera definitiva de un área equivalente a 0,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, a favor de la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, con el fin de desarrollar el proyecto "Construcción de la Línea eléctrica 115 kV Altamira – La Plata y sus módulos de conexión", localizado en los municipios de Altamira, Tarquí, Pital y La Plata en el departamento del Huila.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, el día 28 de diciembre de 2017, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriada el día 15 de enero de 2018.

Que con radicado E1-2019-000706 del 15 de enero de 2019, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, solicitó una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017.

Que con radicado E1-2020-28722 del 17 de noviembre de 2020, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, presentó para su aprobación un predio donde se desarrollarían las medidas de compensación, allegando, adicionalmente, concepto técnico favorable expedido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para la adquisición del predio y copia del contrato de promesa de compraventa suscrito con los propietarios.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017, el cual quedó consignado en el Concepto Técnico No. 152 del 31 de diciembre de 2020.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones.”

Que con Auto No. 147 del 24 de mayo de 2022, esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió negar la solicitud de prórroga elevada por la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, con radicado E1-2019-000706 del 11 de enero de 2019, teniendo en cuenta que, al momento de presentarla, el plazo otorgado ya se encontraba vencido; se declaró el incumplimiento por parte de la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, de las obligaciones contenidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017; se requirió a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que allegara el correspondiente certificado de libertad y tradición del predio propuesto a título de compensación, para que presentara el Plan de Restauración, presentara las licencias, permisos y/o autorizaciones requeridas para el desarrollo del proyecto, y para que informara, con una antelación no menor a quince (15) días, del inicio de las actividades.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, al buzón notificacionesjudiciales@electrohuila.co, el día 6 de junio de 2022, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el 7 de junio de 2022.

Que con radicado 2022E1021292 del 21 de junio de 2022, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, presentó respuesta a los requerimientos efectuados con Auto No. 147 del 24 de mayo de 2022.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 096 del 19 de octubre de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“(…)

3. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 efectuó la sustracción definitiva de 0,64 hectáreas, ubicadas en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto “Construcción de la línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos asociados, localizados en el departamento del Huila”

A partir de la citada sustracción, dentro de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre 2017 (ejecutoriada el 15 de enero de 2018), se estableció lo siguiente:

Tabla No. 1– Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. No. 2713 del 21 de diciembre 2017 (ejecutoriada el 15 de enero de 2018)

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<i>Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017</i>		

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva de un área de 0,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1 59, por solicitud de la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., con NIT 891.180.001-1, para el proyecto "Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión", localizado en jurisdicción de los municipios de Altamira, Tarqui, Pital y La Plata en el departamento del Huila localizado en el departamento del Huila.</p> <p>Las coordenadas del área sustraída se encuentran definidas en el anexo 1 del presente acto administrativo y materializado cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas origen Bogotá, como se presenta en la figura anexa</p>	<p>N/A</p>	<p>Vigente</p>
<p>Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., con NIT 891 .180.001-1, dentro de un término no superior a un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente proveído deberá adquirir un área equivalente a la sustraída (0,64 hectáreas), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio.</p> <p>Parágrafo. - Para la selección del área a adquirir como compensación por la</p>	<p><u>Auto 147 del 24 de mayo de 2022</u></p> <p>ARTÍCULO 1.- NEGAR la prórroga solicitada mediante el radicado No. E1-2019-000706 del 11 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO 2.- DECLARAR el INCUMPLIMIENTO desde el 16 de enero del 2019 hasta la fecha de expedición de este auto, de la obligación establecida en</p>	<p>Incumple</p>

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>sustracción definitiva por parte la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., con NIT 891.180.001-1, deberá contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción, en todo caso deberá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración. 2. En un área protegida del orden nacional o regional. 3. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica. 4. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de los municipios de Altamira y/o La Plata, departamento del Huila. 	<p>el artículo 2° de la Resolución No. 2713 del 2017, consistente en la adquisición de un predio con una extensión mínima de 0,64 hectáreas, por parte de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. (ELECTROHUILA S.A. E.S.P.), identificada con NIT 891.180.001-1.</p> <p>ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. (ELECTROHUILA S.A. E.S.P.), identificada con NIT 891.180.001-1, para que en un término máximo de tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de este auto, presente el certificado de tradición y libertad del predio propuesto, seleccionado con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM- en el cual conste la adquisición del derecho de dominio, exento de limitaciones y gravámenes, de un área mínima de 0,64 hectáreas, en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución No. 2713 del 2017.</p>	<p>En seguimiento</p>
<p>Artículo 3.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., con NIT 891.180.001-1, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de</p>	<p><u>Auto 147 del 24 de mayo de 2022</u></p> <p>ARTÍCULO 4.- DECLARAR el INCUMPLIMIENTO, desde el 16 de julio del 2018</p>	<p>Incumple</p>

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta del Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos:</p> <p>a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.</p> <p>b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).</p> <p>c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la</p>	<p>hasta la fecha de expedición de este auto, de la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución No. 2713 del 2017, consistente en la presentación de un Plan de Restauración, por parte de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. (ELECTROHUILA S.A. E.S.P.), identificada con NIT 891.180.001-1.</p> <p>ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. (ELECTROHUILA S.A. E.S.P.), identificada con NIT 891.180.001-1, para que en un término máximo de tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de este auto, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Plan de Restauración ordenado por el artículo 3° de la Resolución No. 2713 del 2017.</p>	<p>En seguimiento</p>

Handwritten signature/initials

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>estructura y composición – índices de riqueza.</p> <p>d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulado con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.</p> <p>e. Identificación de los disturbios presentes en el área.</p> <p>f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.</p> <p>g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.</p> <p>h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.</p> <p>i. Cronograma de</p>		

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera se debe definir el plan detallado de trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.</p> <p>j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.</p>		
<p>Artículo 4.- La Autoridad Ambiental competente en otorgar la licencia ambiental para el proyecto "Construcción línea eléctrica 115kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión", deberá en el marco de sus competencias, imponer las correspondientes medidas de manejo para evitar la colisión y electrocutamiento de la avifauna, e igualmente deberá hacer seguimiento de la efectividad de las mismas, de conformidad con lo señalado en</p>	<p>N/A</p>	<p>Vigente</p>

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
la parte motiva del presente acto administrativo.		
<p>Artículo 5.- La sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., con NIT 891.180.001-1, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>Parágrafo. - En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto por parte de las Autoridades Ambientales y las Municipales competentes, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.</p>	<p><u>Auto 147 del 24 de mayo de 2022</u></p> <p>ARTÍCULO 6.- REQUERIR a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. (ELECTROHUILA S.A. E.S.P.), identificada con NIT 891.180.001-1, para que en un término no superior a un (1) mes, contado desde la ejecutoria de este auto presente información relacionada con la obligación establecida en el artículo 5° de la Resolución No. 2713 del 2017.</p>	En seguimiento
<p>Artículo 6.- La sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., con NIT 891.180.001-1, deberá informar a esta Dirección con destino al Expediente SRF 410, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.</p>	<p><u>Auto 147 del 24 de mayo de 2022</u></p> <p>ARTÍCULO 7.- REITERAR a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. (ELECTROHUILA S.A. E.S.P.), identificada con NIT 891.180.001-1, que de acuerdo con el artículo 6° de la Resolución No. 2713 del 2017, debe informar la fecha de inicio de las actividades del proyecto con quince (15) días de antelación.</p>	Incumple

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
Artículo 7.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la vegetación o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes al área sustraída para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.	N/A	Vigente
Artículo 8.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.	N/A	Vigente

A continuación, se emiten las consideraciones sobre la información presentada en el Radicado No. 2022E1021292 del 22 de junio de 2022, con el fin de dar seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017.

a) Respecto al artículo 2 de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017

Atendiendo el requerimiento del artículo 2 del auto 147 del 24 de mayo de 2022, la sociedad ELECTROHUILA S.A., presenta copia de la escritura pública N° 1337 otorgada en la notaría segunda del círculo de Garzón-Huila con fecha de otorgamiento del 06 de diciembre de 2021, clase de acto **COMPRAVENTA**, donde comparecieron los señores ELIECER NUÑEZ OSORIO con cc 1.659.986 de Tarqui-Huila y la señora MARIA ALDUBI OSORIO DE NUÑEZ con cc 26.577.747 del municipio de Tarqui-Huila en condición de propietarios del predio denominado "Lote de Terreno #5" y el señor VILVIO ROJAS CICERY identificado con C.C 12.129.211 de Neiva en representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. quienes celebraron el contrato de compraventa de 1 hectárea, el cual no posee información de la cedula catastral.

De igual forma es necesario recalcar que la selección del área adquirida como compensación por la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P, conto con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente "CAM" en donde se consideró para la selección del terreno los siguientes criterios: está asociado al ecosistema, especies asociadas y fuentes hídricas, para el caso el área se encuentra asociada al bosque protector del drenaje natural denominado Quebrada el Hígado.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones.”

Es importante mencionar que el tiempo estipulado para la adquisición del predio para realizar la compensación fue de máximo un año, dicho esto, este plazo finalizó el 15 de enero de 2019 por lo tanto a la fecha se han vencido los términos de los tiempos definidos en la sustracción efectuada mediante la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017, con fecha de ejecutoriada del 15 de enero de 2018.

Ahora bien, una vez revisada y constatada la información, los apartes estimados en el acto de compraventa del predio según la escritura pública N° 1337 otorgada en la notaría segunda del círculo de Garzón-Huila con fecha del 06 de diciembre de 2021, determina el nombre del predio como “Lote de Terreno #5”, mostrando a si una incongruencia con el nombre del predio teniendo en cuenta que en el informe de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, con fecha del 18 de junio de 2020, se denomina como predio “Bolaños”.

Con referencia a esto la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., deberá aclarar el nombre del predio determinado para establecer la compensación por sustracción definitiva.

De igual forma se insta a la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P, que adjunte las coordenadas del predio mencionado como Lote de Terreno #5”, con el fin de contrastarlas con las coordenadas documentadas en el informe técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena donde nombran el predio como “Los Bolaños”.

En Atención al requerimiento del artículo 3 del auto 147 del 24 de mayo de 2022, la sociedad ELECTROHUILA S.A. no presenta a la fecha en el Radicado No. 2022E1021292 del 22 de junio de 2022 el certificado de tradición y libertad del predio propuesto.

En concomitancia, la información presentada no da cumplimiento a lo requerido en los artículos 2 y 3 del auto 147 del 24 de mayo de 2022, en ese sentido tampoco a lo establecido en el artículo 2 de la resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017. Entendiéndose que los requerimientos se deben cumplir de forma total y no parcial.

b) Respecto al artículo 3 de la Resolución 2713 de 2017.

Una vez verificado los soportes del radicado 2022E1021292 del 22 de junio de 2022 no se evidencia documento donde se presente el plan de restauración por parte de la sociedad ELECTROHUILA S.A.

Entendiéndose que una vez se tenga claridad del predio (Lote de terreno #5 y/o los Bolaños), se requiere la presentación del respectivo Plan de Restauración del área con el fin de ser evaluado, de tal forma que este debe cumplir con los aspectos requeridos en el artículo 3 de la resolución No. 2713 de 2017. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la sociedad ELECTROHUILA S.A. esta en mora del cumplimiento del artículo 3 de la resolución No. 2713 de 2017, teniendo en cuenta que la fecha de concertación del área, de acuerdo con el informe de la autoridad ambiental fue el 18 de junio de 2020.

c) Respecto al artículo 4 de la Resolución 2713 de 2017.

No se observa dentro de la información radicada, documentación sobre las medidas dispuestas para evitar la colisión y electrocutamiento de la avifauna.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones.”

Por lo anteriormente dicho se insta a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP para que documente la información a la cual hace alusión el artículo 4 de la resolución 2713 del 21 de diciembre de 2021, donde deberá documentar las medidas dispuestas mediante un informe con sus respectivos soportes (fotografías, georreferenciación y demás) con el fin de hacer seguimiento de la efectividad de las mismas.

d) Respecto al Artículo 5 de la Resolución 2713 de 2017.

Revisada la información aportada por la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP, que hace parte del expediente SRF 410, no se encontraron documentos que soporten la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias otorgadas por la Autoridad Ambiental competente.

e) Respecto al Artículo 6 de la Resolución 2713 de 2017.

Revisada la información suministrada por la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP, del expediente SRF 410, no se encontró la presentación del documento en donde se especifique el inicio de actividades, el cual debía ser presentado con 15 días de antelación a este Ministerio. Por lo tanto, se solicita su presentación de manera inmediata.

Oficio continuo con fecha del 23 de febrero de 2022

En cuanto al oficio continuo (anexo) con fecha del 23 de febrero en donde se relaciona la solicitud de área de compensación en cumplimiento de la Resolución N° 0556 del 28 de mayo de 2021, cordialmente se le sugiere al peticionario presentar esta solicitud en un radicado aparte, con el fin de que se realice el seguimiento a las obligaciones de la resolución en comento asociada al expediente SRF-570.

4. CONCEPTO

Realizada la revisión y evaluación de la información que reposa en el expediente SRF 410 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, se determina:

4.1. Requerir a la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., para que en un plazo máximo de un (1) mes a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, presente el certificado de tradición y libertad en donde conste quien es el propietario del inmueble.

4.2 La sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P. debe aclarar el nombre del predio considerado para compensación, teniendo en cuenta que en el acto de COMPRAVENTA el predio es denominado Lote #5 y en el informe de la CAM se llama predio los Bolaños, para esto se debe anexar las coordenadas del predio.

4.3 Requerir a la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., para que en un plazo máximo de un (1) mes, entregue el plan de restauración a desarrollarse en el área definida, el cual deberá contemplar los requerimientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 2713 de 2017 y de los artículos 4 y 5 del auto 147 del 24 de mayo de 2022.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

4.4. Se declara incumplimiento del Artículo 7 del Auto 147 del 24 de mayo de 2022 y por ende de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2021, con acta de ejecutoriada el 15 de enero de 2022.

4.5. Requerir a la sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P., para que de forma inmediata, indique la fecha de inicio de actividades dentro del área sustraída por la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre 2017, de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la de la Resolución No. 2713 de 2017 y del artículo 7 del auto 147 del 24 de mayo de 2022.

4.6. Se declara incumplimiento respecto a los artículos 4 y 5 del auto 147 del 24 de mayo de 2022 y por ende al artículo 3 de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre 2017.

4.7. Requerir a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP para que entregue en el término de un (1) mes allegue la información a la cual hace alusión el artículo 4 de la resolución 2713 del 21 de diciembre de 2021 documentando las medidas dispuestas con sus respectivos soportes (fotografías, georreferenciación y demás) con el fin de hacer seguimiento de la efectividad de las mismas.

4.8. La sociedad ELECTROHUILA S.A. E.S.P; deberá informar a este Ministerio sobre la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias, otorgados por la Autoridad Ambiental competente respecto al proyecto de la línea eléctrica, según lo dispuesto en el artículo 6 auto 147 del 24 de mayo de 2022 y del artículo 5 de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre 2017.

4.9. Poner en consideración del grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estime la pertinencia de iniciar un proceso preventivo y/o sancionatorio de las medidas que sean aplicables al caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, relacionada en el artículo 8 de la resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017 (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de los recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal g) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones.”

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señala:

ARTÍCULO 210.- *si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014”, las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales pueden declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 del 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual esta Cartera Ministerial resolvió sustraer de manera definitiva de un área equivalente a 0,64 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, a favor de la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, con el fin



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

de desarrollar el proyecto "Construcción de la Línea eléctrica 115 kV Altamira – La Plata y sus módulos de conexión", localizado en los municipios de Altamira, Tarqui, Pital y La Plata en el departamento del Huila.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 096 del 19 de octubre de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017**, encontrando, frente al cumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, lo siguiente:

- Frente a la obligación contenida en el **Artículo Segundo de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017**, referente a la adquisición de un área equivalente al área sustraída con el fin de desarrollar un Plan de Restauración.

Se tiene dentro del expediente que la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, con radicado E1-2019-000706 del 11 de enero de 2019, solicitó a esta cartera ministerial la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017; con Auto No. 147 del 24 de mayo de 2022, se negó la prórroga solicitada, se declaró el incumplimiento, y se les requirió para que allegaran los documentos que acreditaran la adquisición del predio donde se desarrollará el Plan de Restauración.

Ahora bien, frente al cumplimiento de la obligación, se observa que con radicado E1-2020-28722 del 17 de noviembre de 2020, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, presentó para su aprobación un predio donde se desarrollarían las medidas de compensación, allegando, adicionalmente, concepto técnico favorable expedido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para la adquisición del predio y copia del contrato de promesa de compraventa suscrito con los propietarios. Posteriormente, con radicado 2022E1021292 del 19 de mayo de 2023, aportó copia del Escritura Pública No. 1337 del 6 de diciembre de 2021, corrida en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Garzón (Huila), en virtud de la cual se adquirió el predio denominado Lote de Terreno No. 5, ubicado en la Vereda San Joaquín del municipio de Tarqui (Huila), identificado con la cédula catastral No. 41-891-00-01-00-00-0032-0101-0-00-0000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 202-79781.

De acuerdo a lo anterior, y una vez hechas las anteriores validaciones, se observa que el predio inicialmente propuesto frente al predio sobre el cual se aportó la escritura pública de compraventa, no guarda armonía, máxime si tenemos en cuenta que el predio inicialmente propuesto (radicado E1-2020-28722 del 17 de noviembre de 2020) tenía como nombre "Los Bolaños", y el predio sobre el cual se efectuó la compraventa (radicado 2022E1021292 del 19 de mayo de 2023) tiene por nombre "Lote de Terreno #5".

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

Así las cosas, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, deberá aclarar esta situación, previo a realizar cualquier tipo de pronunciamiento frente al cumplimiento o no de la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017.

En el mismo sentido, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, deberá allegar las coordenadas del predio "Lote de Terreno #5", con el fin de constatarlas con las coordenadas documentadas en el informe técnico realizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, donde nombran el predio como "Los Bolaños"

Por último, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, deberá aportar el correspondiente Certificado de Libertad y Tradición del predio propuesto, con el fin de constatar la cadena traditicia del mismo.

- Frente a la obligación contenida en el Artículo Tercero de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017, referente a la presentación del Plan de Restauración.

Se tiene que con Auto No. 147 del 24 de mayo de 2022, se declaró el incumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, y se le requirió para que allegara el correspondiente Plan de Restauración.

Para la fecha de expedición del presente acto administrativo, no obra en el expediente constancia de radicación del correspondiente Plan de Restauración; en gracia de discusión, con radicado 2022E1021292 del 19 de mayo de 2023, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, indicó que había presentado el correspondiente Plan de Restauración, aportando para tal fin correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2022. Sobre el particular ha de decirse que, de la lectura del mencionado mensaje de datos aportado, se observa que el Plan de Restauración remitido corresponde al expediente SRF-00570, siendo el expediente que nos ocupa el SRF-00410.

Así las cosas, para este despacho no es admisible la manifestación de la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, de haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado, razón por la cual, en la parte dispositiva del presente proveído, se le instará para que dé cumplimiento a sus obligaciones, en especial a la contenida en el artículo 3 de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017, y requerido con Auto 147 del 24 de mayo de 2022.

De la misma manera, se correrá traslado de las presentes diligencias al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de esta Cartera Ministerial para que sean ellos quienes estudien la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, teniendo en cuenta los hechos narrados en líneas anteriores y a la luz de los preceptos de la Ley 1333 de 2009.

- Frente a la obligación contenida en el Artículo Quinto de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017, referente a la presentación de los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes para el desarrollo del proyecto.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones.”

Se observa en el expediente que con Auto No. 147 del 24 de mayo de 2022, se requirió a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que aportara los permisos, licencias y/o autorizaciones, debidamente otorgados por la Autoridad Ambiental Competente, para el desarrollo del proyecto.

A la fecha de expedición del presente acto administrativo, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, no ha allegado a este despacho los documentos que acrediten la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente, para el desarrollo del proyecto, razón por la cual, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, habrá de instarse a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que allegue los correspondientes documentos.

Del mismo modo, se correrá traslado de las presentes diligencias al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios para que ellos, en el marco de sus funciones y competencias, determinen la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio a la luz de lo narrado anteriormente, dando cumplimiento a los preceptos de la Ley 1333 de 2009.

- **Frente a la obligación contenida en el Artículo Sexto de la Resolución 2713 del 21 de diciembre de 2017, referente a informar a esta cartera ministerial del inicio de las actividades, con al menos quince (15) días de antelación**

En el mismo sentido, con Auto No. 147 del 24 de mayo de 2022, se requirió a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que informara, con al menos quince (15) días de anticipación, de la iniciación de las actividades del proyecto.

A la fecha de este acto administrativo, la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, no ha informado a este despacho de la iniciación de las actividades, razón por la cual habrá de instársele para que informe la fecha en que iniciaron; en caso que no se haya dado inicio a las actividades del proyecto, deberá hacerlo saber a este ministerio.

Del mismo modo, se correrá traslado de estas diligencias al grupo de procesos administrativos sancionatorios para que estudien la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, teniendo como fundamento los hechos narrados anteriormente.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que, en el plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00410, certificado de libertad y tradición donde conste el registro del título traslativo de dominio del predio denominado Lote de Terreno No. 5, ubicado en la Vereda San Joaquín del municipio de Tarqui (Huila), identificado con la cédula catastral No. 41-891-00-01-00-00-0032-0101-0-00-0000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 202-79781, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que, en el término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, aclare el nombre del predio considerado para la compensación, teniendo en cuenta que la escritura pública de compraventa hace referencia al predio denominado Lote #5 y en el informe de la CAM se llama Los Bolaños, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- INSTAR a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que allegue el Plan de Restauración a desarrollarse en el área definida, el cual deberá contemplar los requerimientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4.- INSTAR a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que informe a este despacho de la fecha de iniciación de las actividades del proyecto; en caso de no haber dado inicio, deberá informar a esta cartera ministerial de dicha situación.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00410, la información relacionada con las medidas de manejo impuestas por la Autoridad Ambiental Competente, para evitar la colisión y electrocutamiento de la avifauna; del mismo modo, deberá aportar los informes de seguimiento de efectividad de las mismas.

ARTÍCULO 6.- INSTAR a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, para que allegue, con destino al expediente, copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones expedidos por la autoridad ambiental competente, requeridos para la ejecución del proyecto en el marco de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 7.- CORRER TRASLADO de las presentes diligencias al grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de esta Cartera Ministerial con el fin que ellos determinen la viabilidad de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, atendiendo a los hechos narrados en el presente acto administrativo y a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 096 de 19 de octubre de 2022, a la luz de lo reglado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ELECTROHUILA S.A. ESP., identificada con NIT 891.180.001 – 1, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."

persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para tal fin, se tiene como dirección de notificación el buzón electrónico contabilidad@electrohuila.co y notificacionesjudiciales@electrohuila.co.

ARTÍCULO 9.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUN 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Álvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez - Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	096 del 19 de octubre de 2022
Técnico evaluador:	Carlos Eduardo Varón Rengifo - Contratista del GGIRFN de la DBBSE (Año 2022)
Técnico revisor:	Johanna Alexandra Ruiz - Contratista del GGIRFN de la DBBSE (Año 2022)
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2713 del 21 de diciembre de 2017 dentro del expediente SRF-00410, y se toman otras determinaciones."
Expediente	SRF 00410
Solicitante:	ELECTROHUILA S.A. ESP. - NIT 891.180.001 - 1
Proyecto:	Construcción de la Línea eléctrica 115 kV Altamira - La Plata y sus módulos de conexión